

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6589

Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 90 y 91, de 7 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 150, de 6 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 94, de 7 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 95, de 5 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución 70, de 6 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decretos 57, 58, 59, 60 de 7 de Junio

Resolución número 66 de 7 de Junio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguila, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Surte C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Surte J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Arosemena, Rodolfo Estrigean, E. Manant Guardio, Pablo Othón V., Daniel Fusilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Crean Administración de Correos en El Volcán

DECRETO NUMERO 90 DE 1933
(del 7 de Junio)

Por el cual se crea una Administración Subalterna de Correos en El Volcán, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Administración Subalterna de Correos en El Volcán, Provincia de Chiriquí, y

nombrase al señor Hans August Senn, Administrador Subalterno ad-honorem, de Correos del expresado lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Hacen nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 91 DE 1933
(del 7 de Junio)

Por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Rosada López, Telegrafista de 1ª clase, Administradora Subalterna

de Correos de Las Palmas, Provincia de Veraguas, en reemplazo de la señorita Octaviana Sanjurjo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden una licencia a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150. — Panamá, 6 de Junio de 1933.

La señora Tenaura de Albarracín, a quien por medio de Resolución número 106 de 18 de Mayo último, se le concedió licencia de treinta días en sueldo, para separarse del cargo de Telegrafista Jefe de la Oficina de Boquete, pide ahora que el Ejecutivo le otorgue una licencia de quince días a partir del 6 del mes en curso.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tenaura de Albarracín, Telegrafista Jefe de la Oficina de Boquete, Provincia de Chiriquí, licencia por el término de quince días a partir del 6 del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Adicionan el Decreto 89, de 25 de Mayo de 1933

DECRETO NUMERO 94 DE 1933
(del 7 de Junio)

Por el cual se adiciona el Decreto número 89 de 25 de Mayo de 1933.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5 de la Ley 31 de 1933 y después de haber obtenido el consenso favorable de la Comisión asesora creada por la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 2º del Decreto número 89 de 25 de Mayo de 1933 quedará así:

“En los casos en que se suspendan los remates de acuerdo con el ar-

tículo anterior, a petición del acreedor, los bienes embargados o cuyo remate se ha solicitado, pasarán a manos de un depositario, indicado por este, para que del producto líquido de los frutes se cubran al acreedor los intereses por la mensualidad corriente y el saldo se distribuya de acuerdo con la siguiente escala:

“Si dicho saldo no excediere de la suma de B. 200.00, corresponderá al deudor el 50% y al acreedor el 50%.

“Si dicho saldo excediere de B. 200.00 sin pasar de B. 400.00, corresponderá al deudor el 70% y al acreedor el 30%.

“Si dicho saldo excediere de B. 400.00 sin pasar de B. 800.00, co-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía Espada.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 12, N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

responderá al deudor el 60% y al acreedor 40%.

"Si dicho saldo excediere de B. 500.00 sin pasar de 800.00, corresponderá al deudor el 50% y al acreedor el 50%; y

"Si dicho saldo excediere de B. 800.00, corresponderá al deudor el 30% y al acreedor el 70%.

Parágrafo. Si el producto líquido de los bienes depositados no alcanza a cubrir por lo menos el interés corriente, el acreedor podrá pedir

que se embarguen y depositen más bienes del deudor hasta que produzcan frutos suficientes para cubrir dicho interés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Revocatoria pedida por la PAAI, es negada

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 95. — Panamá, Junio 5 de 1933.

Solicita la Pan-American Airways, Inc. que se reconsidere y revoque la resolución número 68, de 19 de Abril de 1932, por la cual se establece que los estipendios que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí cobra por el uso de su muelle o por los servicios que esa empresa presta, no pueden considerarse como impuestos, contribuciones o derechos, y que, en consecuencia, la Pan-American Airways, Inc. está en la obligación de pagar los estipendios que el Ferrocarril le exija por el uso de su muelle y la remuneración de los servicios que dicha empresa le presta.

Los argumentos que se aducen en contra de la resolución recurrida no han logrado modificar el criterio ejecutivo, expuesto de manera clara y constante durante varias administraciones. El caso que hoy se estudia puede resumirse así:

Entre el Poder Ejecutivo y la Pan-American Airways, Inc. se celebró el contrato número 8 bis, de 8 de Marzo de 1929, que tuvo, entre otros objetos, "que el gobierno, el comercio y el público de Panamá gocen de las ventajas de los servicios de correos y transportes aéreos". En el contrato se otorgaron varias concesiones a la empresa, que según se desprende de este expediente, comenzó inmediatamente a disfrutar a pesar de que la cláusula 27 estipulaba lo siguiente:

"Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República y después se someterá a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones".

El Cuerpo Legislativo aprobó el contrato con algunas modificaciones por medio de la Ley 12 de 1932, que fue promulgada en la GACETA OFICIAL número 6482, de 3 de Enero de este año, y entró a regir treinta días después, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 606 del Código Administrativo.

Desde la celebración del contrato hasta la fecha en que la ley aprobatoria entró en vigencia, la Pan-American Airways, Inc. disfrutó de la exoneración del impuesto de gasolina y lubricante, entre otros, a lo cual carecía de derechos.

Antes de ser sometido el contrato a la Asamblea Nacional se habían suscitado divergencias entre la empresa y el Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí sobre la interpretación de la cláusula octava del contrato. Divergencias que fueron materia de la resolución de que se trata, esto, diez meses antes de que el contrato mereciera la aprobación legislativa. Lo natural es, que habiéndose dictado esa resolución, que fija la interpretación de la cláusula octava, hubiera la empresa gestionado la modificación del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo. No lo hizo así, lo que da a entender su conformidad con lo resuelto.

Y esta interpretación tiene, entre otros antecedentes, la resolución número 37, dictada el 24 de Febrero de 1927, de la cual conviene transcribir los siguientes conceptos:

"Ahora, en cuanto al uso y servicio de los muelles fiscales en

Pedregal y Panamá, no es posible en concepto del Gobierno, que se le dé al mencionado artículo 30 del Contrato, la extensión que pide el memorialista, pues ello sería contrario al servicio público, desde luego que el Contratista podría ocupar los muelles del Gobierno totalmente y dejar depositado allí indefinidamente todo lo que quisiese causándole un gravamen considerable al Tesoro, obstruyendo un servicio de utilidad pública y perjudicando a todos los demás que tienen derecho al servicio previa remuneración. No ha podido estar pues en la mente del Gobierno, conceder tal extensión, que está expresamente prohibida en Resolución Ejecutiva dictada por este Despacho el 15 de Enero de 1926, por causa de otras solicitudes de otros contratistas con iguales pretensiones, distinguida con el número 7, y de la que conviene transcribir aquí, los siguientes párrafos:

"Se considera el derecho de muelleaje, o lo que se cobra por el acarreo material de una carga, como un impuesto nacional sujeto a la exoneración que el Poder Ejecutivo quiera otorgar a determinados individuos."

"Se considera que el derecho de muelleaje, por la naturaleza de sus funciones, no es un impuesto fiscal propiamente hablando, sino una remuneración de servicios materiales y de sangre que no pueden considerarse ni sobre los cuales puede establecerse la prerrogativa de exención."

"Debo advertir que son tan numerosas ya las exenciones que se pretenden obtener que el servicio de muelleaje vendrá a quedar confinado a unos pocos individuos, quizá los más pobres, en tanto que otros que no tienen necesidad de acarreo, lo gozarán privilegio, convirtiéndose así el acarreo del muelle en un servicio oneroso para la Nación."

"El derecho de muelleaje, no es pues un impuesto o contribución que se establece obligatoria para todos los habitantes de la República, sino una retribución de un servicio especial."

"Aun admitiendo que la intención de las partes hubiera sido otra al celebrar el Contrato de fecha 15 de Agosto de 1926, esa intención podría alegarse porque tal contrato se celebró bajo el sistema del costo más un tanto por ciento y el Gobierno podía haber tenido interés en reducir ese costo que en último análisis recaía sobre el Tesoro, pero hoy no sucede lo mismo pues el Contrato ha sido reformado por el número 73 de fecha 22 de Octubre de 1928, sobre la base de una suma fija, y el Gobierno no tiene ahora la justificación de permitir la extensión para disminuir el costo total de la obra."

El Poder Ejecutivo mantiene hoy el mismo criterio que se dejó expresado. Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria de la Resolución demandada por el representante de la Pan-American Airways, Inc.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacienda se abstiene de revisar una decisión

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 70. — Panamá, Junio 6 de 1933.

Hallándose en la extinguida Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, en segunda instancia, en grado de consulta, el expediente creado en virtud de petición hecha por el señor Polidoro Pinzón para que se le adjudicara un globo de terreno denominado "Bella Vista", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la citada superioridad se abstuvo de aprobar la adjudicación hecha por el inferior mientras no se subsanaran ciertas deficiencias y se dictase nueva resolución al respecto.

Contra esta decisión no hubo reclamo alguno de parte del señor Pinzón de manera que hoy por hoy esa decisión es ley del proceso y, por lo tanto, fue devuelto el expediente a la oficina de su procedencia para que diera cumplimiento a lo ordenado por el Superior; pero es el caso que en ese estado y a gestión del señor Pinzón, por medio de apoderado, fue enviado el expediente a esta Secretaría, con el fin de que se reconside-

re lo resuelto por el señor Administrador General de Tierras y fundó su pedimento en varias razones que expuso en escrito separado, que solicito fuese agregado al expediente.

Se ve, pues, que lo solicitado por el señor Pinzón es lisa y llanamente un recurso especial de revisión, que no sólo no ha sido instituido por ninguna ley, sino que tampoco ley alguna da jurisdicción a esta Secretaría para revisar las resoluciones que dicte el Administrador General de Tierras ni ningún funcionario que haga sus veces.

Por consiguiente, a esta Secretaría no le corresponde otra cosa que abstenerse de revisar la decisión dictada por la extinguida Administración General de Tierras el día 30 de Agosto de 1932 en el expediente de adjudicación a que se ha hecho referencia; devolver éste a la oficina de su origen para que allí siga el curso legal correspondiente y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos de Supernumerarios

DECRETO NUMERO 57 DE 1933 (DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Supernumerarios de las escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a la señora Josefina Ma. Mendoza de Jaén, Directora Supernumeraria de las escuelas de la Capital, de conformidad con la Resolución Ejecutiva número 95 de 25 de Abril de este año.

Artículo 2º. Nómbrase maestros Supernumerarios de las Escuelas de la Capital a los señores Max Lemm y Santos Jorge A., de conformidad con las Resoluciones Ejecutivas números 55 y 56 de fecha 27 de Mayo de este año, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Crean 3 cursos Agrícolas e Industriales

DECRETO NUMERO 58 DE 1933 (DE 7 DE JUNIO)

por el cual se crean los Cursos Agrícolas e Industriales en las ciudades de Chitré, Las Tablas y Santiago, y se nombra el personal docente de ellos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse los Cursos Agrícolas e Industriales de las ciudades de Chitré, Las Tablas y Santiago.

Artículo 2º. Nómbrase el personal docente de los Cursos Agrícolas e Industriales de las ciudades de Chitré, Las Tablas y Santiago, así:

Para Chitré:

Director, señor Roberto Reina.

Profesores, señores Virgilio Correa y Julio M. Ruiz.

Profesora de Economía Doméstica, señora Lilia G. de Moreno.

Jefe del Taller de Maderas, señor Ismael Quintana.

Agricultor, señor Juan José Cordero.

Para Las Tablas:

Director, señor Claudio Vázquez Jr. Profesores, señores Justo Vázquez C. y señorita Arnulfo Venencia.

Profesora de Economía Doméstica, señorita Lilia Ramos.

Jefe del Taller de Maderas, señor José Morán.

Agricultor, señor Juan Nájera.

Para Santiago:

Director, señor Jorge Alcedo. Profesores, señores Guillermo Escudero y señora Inés M. de Reyes.

Profesora de Economía Doméstica, señora Angélica A. de Arosemena.

Jefe del Taller de Maderas, señor Efraim Casas.

Agricultor, señor Ramón Serrano V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se designa el Profesorado del Instituto Pedagógico

DECRETO NUMERO 59 DE 1933 (DE 7 DE JUNIO)

por el cual se nombran los profesores del Instituto Pedagógico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase los siguientes nombramientos de Profesores del Instituto Pedagógico, así:

De Francés, don Narciso Gray.

De Inglés, señorita Ruth B. Whitsett.

De Latín, Dr. Américo Valero.

De Lingüística e Historia de la Literatura, doctor Octavio Méndez Perea.

De Gramática y Gramática Histórica, Profesor Raúl A. Roux.

De Filosofía y Ciencias Sociales, doctor J. D. Morcote.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Nombran la Directora de la Escuela República de CubaDECRETO NUMERO 60 DE 1933
(DE 7 DE JUNIO)por el cual se hace un nombramiento
de Directora de Escuela Primaria
en la Capital.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la
señora Julia Julio de Mora, Dis.ra de la Escuela República de Cu-
ba, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días
de Junio de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pá-
blica.

DAMASO A. CEREIRA.

Carmen M. Herrera, transitoriamente inhabilitada

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección I. — Resolución número 66.—Panamá, 7 de Junio de 1933.

La señorita Carmen M. Herrera, en memorial de fecha 22 de Abril último pide a este Despacho que se le conceda la gracia de tres meses de sueldo, de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar. Para comprobar la razón que le asiste para hacer esa petición la interesada acompaña a su solicitud los certificados respectivos, del Inspector del Distrito Escolar donde trabajó la interesada, y del Médico Oficial que la atendió. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Carmen M. Herrera transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de cinco, cinco balboas como muestra de la Escuela de Las Lomas (David), de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar, (artículos 87 y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CEREIRA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas, pasa visita a los Juzgados 1° y 2° del Circuito

ACTA

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Mayo. El Secretario del Juzgado manifestó que el Juez se encontraba enfermo en cama, por lo cual se procedió al acto sin la presencia de éste.

Movimiento del Juzgado en el mes de Mayo de 1933.

Informes Secretariales.....	26
Providencias.....	22
Notificaciones personales.....	50
Poseisiones.....	7
Diligencias varias.....	6
Consignación de fianzas.....	1
Edictos Emplazatorios.....	2
CANCELACION DE fianzas.....	1
Actos.....	4
Boletas.....	5
Edictos.....	7

ACTA

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se apersonó al Despacho del Juzgado 2° del Circuito con el

Notas.....	7
Traslados al Fiscal.....	1
Traslados a particular.....	2
Negocios pendientes el día último del mes anterior.....	235
Entrados en el presente mes de Mayo.....	4
Total.....	249

Despachados en el presente mes.

Quedan pendientes para el mes de Junio.....

En este estado se dio por terminada la visita firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador.....	
GUILLERMO KELLES.	
El Secretario del Juzgado.....	
Alberto Cereira.	
El Fiscal del Circuito.....	
ALEJANDRO RAMOS.	
El Secretario de la Gobernación.....	
Carlos de la Esparilla.	

fin de pasar la visita de ley correspondiente al mes de Mayo del presente año. Presente el Juez Doctor José Estrada, su Secretario y demás empleados se procedió al acto así:

Actos de sobreseimiento.....	1
Boletas de comparendo.....	12

Boletas de encarcelación.....	1
Careos.....	1
Declaraciones.....	19
Notificaciones.....	27
Notas.....	17
Providencias.....	19
Sentencias de segunda instancia.....	1

Negocios devueltos de la Corte:

Contra C. Yoc Kim, por calumnia
Contra James Alexander Shaw
Davis por violación del artículo 182 del Código Penal, en su inciso 4°.....

Negocios enviados a la Corte:

Contra Cornelius Smith, por falso testimonio.....

Negocios entrados en el mes de Mayo

Juicio contra Gabriel Manderson, por hurto.....

Negocios salidos en el mes de Mayo

Investigación contra Charles Thomas, por homicidio.....

Acusación particular contra C. Yoc Kim, por calumnia.....

Juicio contra Gabriel Manderson por hurto.....

Investigación contra Alejandro Mitchell, por homicidio.....

REUMEN

Negocios pendientes del mes de Abril de 1933.....

Entrados en el mes de Mayo de 1933.....

Total.....

Salidos en el mes de Mayo de 1933.....

Quedan pendientes para el mes de Junio de 1933.....

Con lo cual se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

GUILLERMO KELLES.

El Juez 2° del Circuito.

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

M. A. Rendiburg.

El Secretario de la Gobernación.

Carlos de la Esparilla.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Junio

N° 468. El señor Carlos Eliet revoca poder general conferido al señor Gustavo Engemann.

N° 470. El señor Cecil I. Bottelhoff, constituye segunda hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para garantizar el pago de un crédito por valor de B. 4,500.00.

N° 471. Compañía Universal de Exportación. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el seis de Junio de 1933 por la Asamblea General de Accionistas.

N° 472. El señor Jorge Mermara, vende al señor Jorge Milas, la parte que le corresponde en el Restaurante llamado "Olimpia" situado en la calle de California casa N° 47.

N° 473. Los esposos Henry Young y Maria Luthas de Young otorgan constituciones matrimoniales.

N° 474. De Bernard y Sing Limitada. Se constituye esta sociedad, con domicilio en la ciudad y con un capital de B. 2,000.00.

N° 475. Compañía de Tomas Arias S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta

Directiva por la cual se acordó ratificar la venta de la finca número 6909, inscrita al folio 236 del Tomo 229 de la Propiedad Sección de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Junio

N° 444. Por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca constituida por los esposos Juan Grace y Edna Lucille Viola Grace.

N° 445. Por la cual el señor José Santander Alvarado, vende al señor Alberto José Barsallo, la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Barsallo Alvarado y Cia." y luego se reforma el contrato social en cuanto a la razón social que en lo sucesivo será la de "Barsallo Hnos."

N° 446. Por la cual la señora Norberta Jimenez vende a Ester Ma. Cadena, de Castillo, Luis Roberto Guerrero e Ignacia Arippe, dos fincas en Las Sabanas de esta ciudad por B. 2,000.00.

N° 447. Por la cual el Banco Nacional y los señores Anselmo Gelbert y Hector Valdés celebran un contrato de transacción.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Junio de 1933.

As. 1774. Escritura número 165 de ayer, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isaac Abadi cancela hipoteca a Alberto Sotol y este vende a Rosa Sotol de Sotol una finca ubicada en David.

As. 1775. Escritura número 164 de ayer, de la Notaría de Colon, por la cual Vicente Lara Eguia cancela a Anad Box Sankar y otra una obligación hipotecaria.

As. 1776. Escritura número 165 de ayer, de la Notaría de Colon, por la cual la Compañía de L. L. Toledo y S. A. cancela hipoteca a Anad Box Sankar y otra.

As. 1777. Escritura número 166 de ayer, de la Notaría de Colon, por la cual Anad Box Sankar y Moscard Ali Mendieta venden a Julia Gomez tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1778. Hipoteca de fianza extendida ayer ante el Juez 1° de este Circuito, por la cual Clara González constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Arandubol, para responder de las costas en la acusación particular interpuesta contra Alberto R. Garcia, por el delito de violación carnal.

As. 1779. Auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 23 de mayo último, por el cual dicho funcionario declara disuelta la sociedad conyugal formada por José Misteli y Sara Corrales de Misteli el día 14 de diciembre de 1932.

As. 1780. Hipoteca de fianza extendida ayer ante el Juez 6° de este Circuito, por la cual Sebastián Jimenez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Colon, para responder de la exacción de Julio Leoncillo Latorre.

As. 1781. Escritura número 162 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual David Goldsmith cancela una hipoteca y Demosthenes Theodoropoli constituye hipoteca a favor de David Goldsmith sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1782. Escritura número 432 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Leonardo Villanueva Meyer y Victor Manuel Tejera.

As. 1783. Escritura número 466 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Leonardo Villanueva Meyer y Victor Manuel Tejera constituyen hipoteca a favor de Juan de la Guardia sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1784. Escritura número 5 de 31 de enero de 1924, de la Secretaría del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual dicho municipio vende a Mateo Rodríguez un solar en esa población.

As. 1785. Escritura número 5 de 15 de abril de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual Juana Ayarza de Rodríguez vende a José Su, un solar ubicado en dicho distrito.

As. 1786. Escritura número 10 de 20 de mayo último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual Carmen de León viuda de Rodríguez vende a Lorenzo Rodríguez de León y Nicolasa Rodríguez de León, la parte que le corresponde en los terrenos denominados "Buenaventura", ubicados en dicho distrito.

As. 1787. Escritura número 140 de 16 de mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Wonh Bit Chong confiere poder general a Wong Tee Chong.

As. 1788. Escritura número 470 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Cecil I. Bottenfield constituye segunda hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 179. Escritura número 133 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Esther Osorio viuda de Osorio constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez, sobre una finca ubicada en David.

As. 1790. Escritura número 473 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Henry James Young y Maria Luthas de Young otorgan capitulaciones matrimoniales.

As. 1791. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 26 de febrero del año pasado, a favor de la razón social de la casa "Young Shu Hsun" domiciliada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Copia de la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA puesta a las fincas números 726, 800, 2689 y la tercera parte de la finca 801, inscritas las tres primeras a folios 98, 164 y 158 de los tomos 135, 160 y 267 y la última en el folio 170 del Tomo 160, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Los Santos, y del EDICTO fijado en los estrados del Registro Público a las cuatro de la tarde del día dos de Junio de mil novecientos treinta y tres para notificar formalmente a los interesados dicha Nota Marginal de Advertencia que a la letra dice así:

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA—REGISTRO PUBLICO.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—En el Tomo cincuenta y cuatro de Personas, Merced, al folio doscientos cincuenta y ocho, bajo asiento cuatro mil ochocientos diez y ocho, se inscribieron con fecha veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres las capitulaciones matrimoniales de los esposos BENJAMIN BARRIOS y BUENAVENTURA DE BARRIOS, otorgadas por medio de la escritura pública número ciento nueve de veinticuatro de Octubre de ese mismo año, extendida ante el Notario Público del Circuito de Los Santos, y según la cláusula sexta de esa escritura los bienes, derechos y acciones no mencionados en dicha escritura, que por cualquier título correspondieran o pudiesen corresponder a la sociedad conyugal que se liquidó por medio de la escritura mencionada, pertenecieron a la cónyuge Buenaventura Herrera de Barrios. Las fincas pertenecientes veintiseis, ochocientos, dos mil seiscientos ochenta y siete y la tercera parte de la finca ochocientos uno, inscritas las tres primeras a folios 98, 164 y 158 de los tomos 135, 160 y 267 y la última en el folio 170 del Tomo 160, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, son ahora de la exclusiva propiedad de la cónyuge señora Herrera de Barrios en virtud de dichas capitulaciones matrimoniales; pero en el caso que el respectivo Jefe de Sección omita hacer las anotaciones correspondientes en dichas fincas, y continuó figurando en sus inscripciones como dueño el señor Benjamín Barrios, Posteriormente este señor vendió a su esposa la mitad de las tres primeras fincas y una sexta parte de la última, por medio de la escritura pública número ciento trece de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, de la Notaría del Circuito de Los Santos, cuando ya en realidad no tenía ningún derecho en esas fincas; venta esa que dió origen a la inscripción número dos de cada una de las fincas citadas. Como evidentemente la inscrip-

ción número dos practicada en cada una de las precitadas fincas se ha verificado por error, debido a la omisión apuntada, y como este error es de los que el suscrito Registrador General no puede subsanar por sí, se ordena poner esta NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, la cual para conocimiento se publicará en la GACETA OFICIAL y se notificará a los interesados por edicto en los estrados de este Despacho, si no pudiere notificárseles personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1790 del Código Civil.—Notifíquese y publíquese.—(Fdo.) J. D. Guardia, Jefe del Registro Público.—CERTIFICO: que para notificar a los interesados la anterior NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, se ha fijado edicto en lugar público de esta oficina a las cuatro de la tarde de hoy 2 de Junio de 1933.—(Fdo.) GUARDIA, Jefe del Registro Público.

EDICTO.—El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, a los interesados, hace saber.—Que a las fincas números 726, 800, 2689 y la tercera parte de la finca 801, inscritas las tres primeras a folios 98, 164 y 158 de los tomos 135, 160 y 267 y la última en el folio 170 del Tomo 160, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Los Santos, se les ha puesto la siguiente NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, cuya parte resolutiva dice así:—"REGISTRO PUBLICO.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres."

Como evidentemente la inscripción número dos practicada en cada una de las precitadas fincas se ha verificado por error, debido a la omisión apuntada, y como este error es de los que el suscrito Registrador General no puede subsanar por sí, se ordena poner esta NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, la cual para conocimiento se publicará en la GACETA OFICIAL y se notificará a los interesados por edicto en los estrados de este Despacho, si no pudiere notificárseles personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1790 del Código Civil.—Notifíquese y publíquese.—(Fdo.) J. D. Guardia, Jefe del Registro Público.—Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en los estrados del Registro a las cuatro de la tarde de hoy dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—(Fdo.) J. D. Guardia, Jefe del Registro Público.

Panamá, 6 de Junio de 1933.
J. D. GUARDIA,
Jefe del Registro Público.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 7 de Junio)

Cecilio E. Val
Carmen Fonseca
Edelmira Muñoz
Enaida O. Cortez
Gilberto E. Muñoz
Santiago A. Cajal
Cristóbal Barahona
Rafael A. de Vargas

DEFUNCIONES

(Día 7 de Junio)

Juan Jones
Juan González
Carlos O. Hurtado
Margarita Robinson

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE
Director General.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breve) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos de León se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juizado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo veinte de mil novecientos treinta y tres.—Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, haciendo en cuenta lo que establecen los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, DECLARA abierta la sucesión intestada del señor Carlos de León, desde el día primero de Octubre de 1931, fecha de su fallecimiento, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su esposa la señora Josefina Blasina Díaz y sus hijos legítimos, menores de edad, Carlos Felipe de León Díaz, Emma Mercedes de León Díaz, Juan Bautista de León Díaz, Clementina del Carmen de León Díaz y Carlota Mercedes de León Díaz.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoriedad;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un diario de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase al señor Carlos V. Bieborch como apoderado de la señora Josefina Blasina Díaz de León en los términos y para los fines a que se refiere el poder. Cópiese y notifíquese.—L. Sosa.—J. Hincapié.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los cinco de Junio de 1933.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

J. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintinueve de mayo último, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Hugo Pandoza Ferrari contra Rafael A. de Mello, se ha señalado el día veintinueve del presente mes, para que tenga lugar entre las horas legales, el remate de los siguientes bienes:

Un carro automóvil roadster, marca "Oakland", valorado por los peritos en la suma de trescientos balboas. (B. 300.00).

Cincuenta acciones en la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A., avaluadas cada una en la suma de veinte balboas (B. 20.00), o sea un total de mil balboas (B. 1.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate, hasta las cuatro de la tarde, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y rematas que se hagan. No se admitirá propuesta que sea por suma menor de las dos terceras partes de la base.

Panamá, 7 de Junio de 1933.

El Secretario,

Octavio Villalón.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en este Oficio, o en la Liquidaduría de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINTOS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pangle', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud., mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veintinueve minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 170.41 que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal, y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.

V. A. de Ldon.

El Secretario, J. M. Belsón.

39 vs.—17

AVISO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 772 del C. de Comercio, que he comprado a José Font una refinería situada en Calle "1" N.º 4.

Benjamin Frías

3 vs.—1

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Enrique Benítez, como defraudador de la renta de licor, vendido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 90 de 2 de los corrientes que dice en su parte resolutoria:

"Restaurar la Resolución ejecutiva 77 de 27 de Abril último por la cual se aumentó en Bs. 500.00 más la multa a Enrique Benítez y se reformó la dictada por el Administrador General del Impuesto de Licor, en el sentido de rebajar a cinco balboas (\$5.00) la multa al referido Benítez, como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licor, Registrarse, comunicarse y publicarse. (Fdo) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de Junio de mil novecientos treinta y tres a las diez y cincuenta y cinco de la mañana.

Honorio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Santiago Aguila, como defraudador de la renta de licor, vendido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 94 de 2 de los corrientes que dice:

"Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 209 del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licor, en las diligencias sumarias levantadas para establecer la contravención de la Ley 22 de 1925 y su decreto reglamentario, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer al señor Santiago Aguila una multa de cinco balboas (\$5.00) como responsable de la infracción cometida y decomisar las cuatro botellas de whisky en mención. Registrarse, comunicarse y publicarse. (Fdo) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de Junio de mil novecientos treinta y tres a las once y diez de la mañana.

Honorio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Jesús María Lozano y Felipe Gamboa, como defraudadores del Tesoro nacional, vendido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 93 de 2 de los corrientes, cuya parte resolutoria dice:

"Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Registrarse, comunicarse y publicarse. (Fdo) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las once y veintinueve de la mañana.

Honorio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé propuestas para el suministro de alimentos a los presos sobre de Cella Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (\$10.000) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste se se ha depositado esa suma a ordenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes a los representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo acuerde definitivamente.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Jose P. RODRIGUEZ

Gobernador de Coclé.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El acaudado Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oír las propuestas es el 30 del mes citado, de 8 a. m. a 5 p. m..

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. CORRA.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia, Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Junio 6 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel A. Núñez, mayor de edad, colombiano, y vecino de Ciri, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colón, Junio 6 de 1933.

Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. D.

Señor:

Yo, Manuel A. Núñez, natural de la República de Colombia, vecino del Ciri, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 313 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Ciri, en la jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terrenos baldíos.

Sur, Lago de Gatún.

Este, terrenos baldíos.

Oeste, terrenos baldíos.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Manuel A. Núñez.

Testigo:

Santiago Rodríguez.

Testigo:

Carlos Hermechea.

Por cuanto a lo estatuido por los artículos 15 y 19 del Decreto número 213 de 1931, (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días, se envía otra copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese periódico una sola vez, para que quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy a las once de la mañana del día seis del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AGUSTO A. CERVIZA.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 742

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositada un caballo de color bayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante este término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. Watson.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Padre Coca, vecino de la población de Pajá, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potranca colorada, como de cinco cuartas de año, marcada a fuego así:

Y R

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fué denunciado por el señor Coca, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presenta al Despacho de esta Alcaldía hacerle valer en tiempo oportuno: se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vendido ya el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

Leopoldo Reyes.

El Secretario,

Julio E. Rodriguez

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (quien denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

C

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

Y

H

y además tiene 5 cuartas de año y 6 de edad.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

Félix Herrera G.

El Secretario,

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ninguna y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares visibles de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo, dará a la venta en almoxeda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ

El Secretario,

Venancio Vaz

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color moro,

pequeño, garcho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

DOMULO A. SPANZIOLA

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.299.CH, dicho animal se encontraba vagando y caminando libre, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EYRAIN R. BARNETT N.

Manuel Vela P.

El Secretario,

30 vs.—11